

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 28 de Febrero de 2018

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los autos caratulados **"RAMAYO INES SUSANA S/ DENUNCIA INFRACCION LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (REF: SUP. INCUMPLIMIENTO EN LA MUNICIPALIDAD DE LA ESCONDIDA)", Expte. Nro. 3338/17** el que se inicia con la presentación realizada por la Dra. Gabriela Judith Tomljenovic, con domicilio legal en Av. Italia N° 1225, en su carácter de apoderada -conforme poder general- de la Sra. Ines Susana Ramayo, DNI: 16.440.945, con domicilio real en calle Gualaguaychú N° 295, 6° Piso "B" de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, ....denunciando a la Municipalidad de la Escondida y/o funcionario responsable por infracción a la Ley 1774 B de Acceso a la Información - Derecho a la Información.

Denuncia la presentante que *"...mi mandante y su hermano son herederos declarados del Sr. Rubén Mario Ramayo...quien resulta ser titular del inmueble inscripto al folio Real Matricula N° 2037 -Dto. Gral Donovan - constante de 23 has. 9 As. 15 cas. 66 mts. 2..."*...en fecha 27 y 30 de mayo de 2016 solicito se le liquide el monto de impuestos municipales correspondientes al año 2016...En ambas ocasiones no pude efectivizar el pago atento la falta de información fidedigna, ya que el Municipio demandado no emite ni remite a los contribuyentes boletas detalladas de los impuestos..."...La realidad es que no logré se me informara ningún tipo de dato, esto es: monto imponible, impuesto a percibir, detalle de cada uno de los mismos, alícuotas, ni artículo y Ordenanza Municipal y/o Tributaria aplicable que los fije..." "...Ante los hechos relatados, en fecha 19/09/16 se promovió acción de amparo contra el Municipio denunciado, dando así inicio al Expte. N° 11643/16, caratulado: "RAMAYO, INES SUSANA C/ MUNICIPALIDAD DE LA ESCONDIDA S/ ACCION DE AMPARO", de tramite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 15 de esta ciudad, formulandose el siguiente objeto: 1) Haga cesar el estado de incertidumbre que pesa sobre mi mandante...; 2) Ordena al demandado cumpla con las prescripciones de la Ley 6431 en todos sus términos...."..."Asi, en fecha 05/04/17, se notificó a la Municipalidad de La Escondida de la Acción de Amparo, otorgándosele el plazo legal para que presente el respectivo informe detallado y circunstanciado...Pero una vez más, la reticencia y la falta de información veraz y adecuada se han plasmado en dicho informe...En dicho informe el Municipio simplemente ha ofrecido el legajo personal N° 381 de Catastro Municipal del inmueble Pc. 48 - Circ. VII -Secc. A como prueba..." . Ofrece como prueba todas y cada una de las constancias obrantes en el expte. N° 11643/16 caratulado: "RAMAYO, INES SUSANA C/ MUNICIPALIDAD DE LA ESCONDIDA S/ ACCION DE AMPARO" de tramite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 15 de esta ciudad.

ES COPIA



Que a fs. 9 se dispone la formación del expediente; se dispone citar a audiencia informativa a la Dra. Tomljenovic Gabriela. A fs. 16 obra acta de declaración donde manifiesta que: "...ratifica totalmente el escrito presentado y obrante a fs. 1/5 de autos solicitando a la FIA que se establezca las responsabilidades de los funcionarios municipales intervinientes..."

Que a fs. 16 obra declaración informativa de la Dra. Tomljenovic en la que ratifica totalmente el escrito presentado a fs. 1/5 de autos solicitando a la FIA que se establezcan las responsabilidades de los funcionarios municipales intervinientes: Sr. Intendente Francisco Martín Winnik, Heredia Dario Gabriel -firma como Jefe de Dpto. de Recaudación-, Mario Walberto Encina -quien se presento como Director de Administración- "...que tuviera que interponer un recurso de amparo caratulado "RAMAYO, INES SUSANA C/ MUNICIPALIDAD DE LA ESCONDIDA S/ ACCION DE AMPARO", epte. 11643/16 de tramite ante el juzgado Civil y Comercial N° 15 de esta ciudad, donde por intervención judicial se logra una audiencia conciliatoria a fin de obtener la información completa y veraz necesaria para la cancelar el monto adeudado al municipio..."

Que a fs. 18 se fija audiencia a fin de recibir declaración informativa a los Sres. Heredia, Dario Gabriel -ex Jefe de Recaudaciones- y Encina Mario Walberto -Director de Administración-; Asimismo se requiere informe sobre la causa judicial caratulada "Ramayo Ines Susana c/ Municipalidad de La Escondida s/ accion de amparo; expte. N° 11643/16 que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 15 de esta ciudad.

Que a fs. 19 se agrega informe -06/09/2017- de la causa judicial caratulada "RAMAYO INES SUSANA C/ MUNICIPALIDAD DE LA ESCONDIDA S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 11643/16, -Juzgado Civil y Comercial N° 15 de esta ciudad- en la cual obra como último movimiento en fecha **21/04/17** la notificación de la Dra. Gabriela Tomljenovic sobre la contestación de la Acción de Amparo y reserva realizada por el apoderado legal de la Municipalidad de La Escondida, Dr. Adrian Norberto Sosa. Y que por cuerda floja corre la medida cautelar Innovativa presentada por la Dr. Gabriela Tomljenovic, la cual en fecha 13/03/17 se resuelve: Rechazar la medida por las razones expuestas en los considerandos ("...el objeto de la pretensión sustancial resulta incompatible con la naturaleza de las medidas cautelares....").

Que a fs. 25 obra declaración del Sr. Heredia Dario Gabriel - ex jefe del Departamento de Recaudaciones, actualmente jubilado-, quien manifiesta que: "...yo le realice una liquidación en un apunte, no recuerdo el monto. Pero posteriormente el monto se modificó porque la superficie era superior a la que yo liquide. Yo al Director de Administración, el Sr. Encina Mario le realizo el informe, siguiendo la vía jerárquica correspondiente..." "...Según el Manual de funciones, yo podría realizar las liquidaciones, pero para ser mas específico y

ES COPIA

concreto lo realiza el Departamento de Catastro, que es quien maneja los planos y tiene la superficie exacta de los inmuebles; ese Departamento estaba a cargo del Sr. Rojas Crisanto. Y fue quien me informa posteriormente que resulta que la superficie era mayor a la conocida por mi al momento de realizar la liquidación..." Al ser preguntado: Para que diga si los hechos relatados por la denunciante a fs. 1 vtas. los reconoce como que sucedieron. Contesta: *que si, eso fue lo que paso. Pero que el monto del apunte entregado por mi no iba a coincidir porque la superficie era mayor.* Para finalizar se le pregunta si tiene conocimiento de la Ley 1774 B -antes 6431- de Acceso a la Información y sus penalidades. Contesta: *No, no tenía conocimiento de la Ley hasta este momento, pero igualmente quiero manifestar que siempre se cumplió con los pedidos de informes solicitados.*

Que a fs. 26 obra declaración del Sr. Encina Mario Walfredo - Director de Administración- manifestando que: *"...el año pasado, no recuerdo la fecha exacta, la Dra. Tomljenovic, se entrevistó conmigo, solicitando el cobro de la deuda del Inmueble sito en la Pc. 48 Circ. VII - Secc. de titularidad del Sr. Ramayo Ruben Mario, sin acreditar en ese momento relación alguna con dicha persona. Yo le exprese que dicha deuda se encontraba judicializada y que lo debería hablar con el Asesor Legal de la Municipalidad, Dr. Sosa Adrián. Y que el le debería dar la autorización para cobrarle en caso de que llegasen a algún arreglo. Quiero aclarar que a las personas titulares de los inmuebles o que manifiesten un interés legítimo sobre el inmueble se les da una liquidación oficial -con membrete de la Municipalidad o firmada por el Intendente- con el monto de la deuda y hasta cuando está vigente ese monto..." "...El encargado de realizar las liquidaciones es el Jefe de recaudación -Sr. Heredia- junto con el Departamento de Catastro - Sr. Rojas Crisanto- eran los encargados de realizar la liquidación en base a la Ordenanza Impositiva y Tributaria, según zona, superficie, frente, etc....". Asimismo agrega que *"...los informes siempre son brindados en tiempo y forma, si es que la persona solicitante acredita un interés legítimo. Asimismo aclaro que la información solicitada por la Dra. Tomljenovic, siempre le fue brindada dentro del ámbito de mis funciones y conocimiento, delegándola al Asesor Legal cuando correspondía..."**

Que analizada la cuestión planteada en el marco normativo de la Ley 1774 B, el **Art. 1** de la Ley señalada establece que: *"Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho... a solicitar, acceder y recibir información gratuita, completa, veraz y oportuna de los poderes, empresas y organismos que componen el Sector Público... y de los Municipios de la Provincia..."*

Que por lo expuesto, la norma resulta aplicable al Municipio de La Escondida, como sujeto obligado a brindar la información que le fuera requerida la Dra. Tomljenovic Judith Gabriela, como sujeto activo legitimado para

ES COPIA



solicitar y recibir dicha información.

Que el Art. 4 de la Ley 1774 B -antes 6431- dispone: "***El organismo estatal, ante el cual se haya solicitado la información, deberá otorgarla en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por igual término, comunicando por escrito antes del vencimiento las razones por las que hará uso de la prórroga...***"

Que el mencionado artículo debe interpretarse en función de lo dispuesto por el art. 6 que establece: "Una vez cumplido el plazo previsto en el art. 4 de la presente Ley, en caso de que la petición de la información no se hubiere satisfecho o de que la respuesta hubiera sido ambigua o parcial se considerara que existe negativa en brindarla y quedara expedita la vía judicial".

Que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en su carácter de autoridad de aplicación de la ley de Acceso a la información y del Derecho a la Información que tiene toda persona física, jurídica pública o privada, en el ámbito del territorio provincial, es en consecuencia el órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y custodio del cumplimiento efectivo de este derecho, necesario para el fortalecimiento de la Gobernabilidad y la Democracia.

Que el art 8 prescribe: "***El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruyere el acceso del solicitante a la información requerida,..., será incurso en falta grave, se le aplicará la sanción establecida por el artículo 3° de la ley 678 P -antes Ley 3604- y sus modificatorias o las que en un futuro la sustituyas y las sanciones del régimen disciplinario pertinente, las que serán dispuestas por la autoridad de aplicación. Ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder***".

Que de conformidad a las medidas adoptadas en el presente, surge que conforme las declaraciones informativas obrantes a fs. 25 y 26 de los funcionarios de la Municipalidad de la Escondida intervinientes, -tanto el Sr. Heredia, como el Sr. Encina- reconocen los hechos expuestos por la denunciante. Manifestando posteriormente que "...la Dra. Tomljenovic se manejó con asesoría legal, a cargo del Dr. Sosa Adrian..." -Sr. Heredia-. En tanto el Sr. Encina manifiesta "...que los informes siempre son brindados en tiempo y forma, si es que la persona solicitante manifiesta un interés legítimo. Asimismo aclaro que la información solicitada por la Dra. Tomljenovic, siempre le fue brindada dentro del ámbito de mis funciones y conocimiento, delegándola al Asesor legal cuando correspondía."

Que si bien, lo requerido por la Dra. Tomljenovic, en principio fue contestado de manera errónea -porque la superficie liquidada no era la real-,

ES COPIA

la denunciante interpuso acción de amparo radicada en el Juzgado Civil y Comercial N° 15 caratulada: "RAMAYO INES SUSANA C/ MUNICIPALIDAD DE LA ESCONDIDA S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 11643/16, -Juzgado Civil y Comercial N° 15 la cual se encuentra paralizada desde el 21/04/17; y medida cautelar caratulada "RAMAYO INES SUSANA C/ MUNICIPALIDAD DE LA ESCONDIDA S/MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA", Expte. N° 11.644/16, la cual fue rechazada por Resolución del 13 de marzo de 2017.

Que analizado los antecedentes citados corresponde concluir las actuaciones por hallarse interviniendo el Juzgado Civil y Comercial N° 15, en los autos mencionados up-supra, por impulso de la misma denunciante, en idénticos hechos a los planteados en esta sede, por lo que no resulta conveniente continuar con el trámite de la causa, debiendo archivar sin más las mismas.

Por todo lo cual, normas legales y facultades conferidas por ley al suscripto;

**RESUELVO:**

**1.- DAR POR CONCLUIDA** las presentes actuaciones en atención al tratamiento judicial impetrado por la denunciante ante el Juzgado Civil y Comercial N° 15 en los autos caratulados: "RAMAYO INES SUSANA C/ MUNICIPALIDAD DE LA ESCONDIDA S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 11643/16, lo que torna redundante la prosecución en esta sede, de conformidad a los motivos expuesto en los considerandos precedentes.

**2.- RECOMENDAR** al Municipio de La Escondida la necesidad de observar fielmente lo prescripto en el artículo 1 de la Ley N° 1774-B -antes Ley N° 6431-, que establece la obligación de brindar información completa, veraz y oportuna a fin de evitar situaciones como las que originaran los presentes actuados; adecuando su procedimiento a los términos de la Ley 1774 -B -antes Ley N°6431- de Acceso a la Información.-

**3.- NOTIFICAR** con copia de la presente, Librense los recaudos pertinentes.-

**4.- TOMAR** razón por Mesa de Entradas y salidas. FECHO lo cual **ARCHÍVESE**.-

**RESOLUCION N° 2206**



Don. Sergio del Valle Espinoza  
Fiscal Gral. Subrogante  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas